



## **DECRETO # 448**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2023, la diputada Analí Infante Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 984, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*La violencia cibernética se ejerce de distintas formas, la más replicada es el acoso cibernético. Dicha práctica se considera violenta toda vez que a las víctimas les afecta gravemente en el desarrollo de su personalidad, y a las personas que acosan, les hace creer que gozan de impunidad ante estos actos.*

*El contacto en línea ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, el acoso cibernético también ha incrementado su presencia en la medida que tenemos contacto con los medios digitales de comunicación, lo cual también aumenta nuestra exposición a violencias online.*

*Esta práctica se define como un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de una manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.<sup>1</sup>*

*El ciberacoso replica conductas como difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.*

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>



*Las formas más usuales de acoso cibernético de acuerdo con el libro “El ciberacoso: El tiranizar en la era digital” de Robin M. Kowalski, se dan en la mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, redes sociales, chats, blogs y juegos por internet.*

*Kowalski identifica al menos **8 tipos de acoso cibernético**:*

- 1. **Insultos electrónicos**, ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.*
- 2. **Hostigamiento**, implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.*
- 3. **Denigración**, se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.*
- 4. **Suplantación**, implica que la o el acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.*
- 5. **Sonsacamiento**, radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.*
- 6. **Exclusión**, se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.*





7. **Ciberpersecución**, consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. **Happy slapping**, en la cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.<sup>2</sup>

*Estos actos generan en las víctimas miedo, desconcierto e inseguridad, llegando incluso al grado de no permitirles sentirse seguras en ningún sitio por miedo a ser reconocidas y, por ende, acosadas. Lo antes mencionado es particularmente grave cuando las víctimas son menores de edad.*

*En México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora. Los datos podrían ser aún mayores tras la pandemia por COVID-19, durante la cual niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos.<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/has-sufrido-acoso-cibernetico-te-decimos-a-donde-acudir>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-eninternet#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2050%25%20de%20las,la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adole%20scencia>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Desafortunadamente, internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25 % de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México.<sup>4</sup> Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.*

*Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.*

*En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más conocido como UNICEF, por sus siglas en inglés, considera que la violencia en internet contra menores de edad sucede cuando:<sup>5</sup>*

- *Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.*
- *Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.*

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-eninternet#:~:text=La%20violencia%20en%20internet%20puede%20suceder%20cuando%3A&text=Otra%20forma%20de%20violencia%20en,alguien%20en%20las%20redes%20sociales>.



- *Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.*
- *También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.*

*Asimismo, la UNICEF define como ciberacoso al acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.<sup>6</sup>*

*Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o también conocida como Agenda 2030, de las Naciones Unidas, integra entre sus objetivos la vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. Específicamente, el Objetivo 5 sobre “Igualdad de Género” plantea entre sus metas:*

- (i) Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; y (ii) Eliminar*

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.*

*Por su parte, el Objetivo 16 sobre “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” contempla entre sus metas (i) Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; y específicamente (ii) Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.<sup>7</sup>*

*Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:*

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*
- II. Derecho de prioridad.*
- III. Derecho a la identidad.*
- IV. Derecho a vivir en familia.*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.*
- VI. Derecho a no ser discriminado.*

---

<sup>7</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



VII.

*Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.*

VIII.

***Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.***

IX. *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.*

X. *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

XI. *Derecho a la educación.*

XII. *Derecho al descanso y al esparcimiento.*

XIII. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.*

XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.*

XV. *Derecho de participación.*

XVI. *Derecho de asociación y reunión.*

XVII. *Derecho a la intimidad.*

XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.*

XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.*

XX. *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal como el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su*





*integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.<sup>8</sup>*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*A nivel legislativo local, si bien el Código Penal para el Estado de Zacatecas establece en su artículo 233 Bis penas por el delito de acoso sexual vía internet contra niñas, niños y adolescentes, es necesario fortalecer el marco jurídico de distintas normas en la materia para contribuir a la reducción del delito.*

*Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas establece en su artículo 3 que tiene por objeto establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*La Ley señala en su artículo 8 fracción XIII la definición sobre el principio de vida libre de violencia:*

*Implica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente social y familiar libre de violencia física o psicológica. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en el cumplimiento de este principio, respecto a cualquier acto que tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos. Ningún abuso, ni violación de sus*

---

<sup>8</sup> <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida,libre%20desarrollo%20de%20su%20personalidad.>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*derechos podrá considerarse válido ni justificado por la exigencia del cumplimiento de sus deberes;<sup>9</sup>*

*Es en este sentido que la presente iniciativa propone una adición al artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para establecer como un Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes el correspondiente a una vida libre de violencia cibernética.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel local en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, cada uno

---

<sup>9</sup> <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=121>





de acuerdo a su competencia, estipula un cúmulo de derechos que les debemos garantizar a la niñez y la adolescencia.

H LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

Uno de ellos, es el derecho a vivir una vida libre de violencia, libre de acoso, abuso sexual, entre otros, por ello la importancia de robustecer y fortalecer la protección de sus derechos fundamentales.

Los derechos de las infancias están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, dicha Convención se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de las niñas y niños. Con su aprobación desde el año 1989 se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que los defienda de cualquier forma de violencia.

De igual forma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del *interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito





de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, consideran como principio rector el acceso a una vida libre de violencia y como derecho fundamental de la niñez y adolescencia el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Como lo expone la promovente en la parte expositiva de la iniciativa, la violencia cibernética se ejerce de distintas formas, la más replicada es el acoso cibernético. Esta práctica se considera violenta toda vez que a las víctimas les afecta gravemente en el desarrollo de su personalidad, y a las personas que acosan, les hace creer que gozan de impunidad ante estos actos.

Uno de los tipos de violencia que más afecta y en la que se ven mayormente involucrada la niñez y adolescencia es la que se da cuando tienen interacciones digitales, por lo que es indispensable que se adopten y se fomenten medidas de protección y atención.

Las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una parte fundamental de nuestro días, y el uso de esta herramienta es cada vez



mayor en este sector de la población, sin embargo no les podemos negar el uso cuando nosotros las seguimos utilizando, esto resulta una ventaja porque les permite desarrollarse y socializar y a su vez una desventaja, porque genera riesgos si no se usan de manera segura y responsable.

En todos estos instrumentos normativos, ha sido reconocido el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, no obstante, no ha sido garantizado plenamente por lo que es indispensable fortalecer nuestra legislación para incorporar la violencia en sus formas física, psicológica, sexual, económica, cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial.

De acuerdo con el informe publicado por Save the Children en el 2019 denominado “Violencia Viral”,<sup>10</sup> se analiza la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital, por lo que expresa que la violencia online (o violencia viral) es la que se produce a través del uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación.

La finalidad de hablar y abordar de este tema es visibilizar la realidad que supone la violencia en el entorno digital, que en muchos casos se traslada al mundo físico, porque niñas y niños que son víctimas online son, o pueden ser, víctimas offline y viceversa.

---

<sup>10</sup> <https://www.savethechildren.es/publicaciones/informe-violencia-viral-y-online-contr-la-infancia-y-la-adolescencia>





El colectivo dictaminador consideró importante retomar los 9 tipos de violencia online a los que se puede enfrentar la infancia al usar las tecnologías que expresa dicho informe.

H. LEGISLACIÓN  
DEL ESTADO

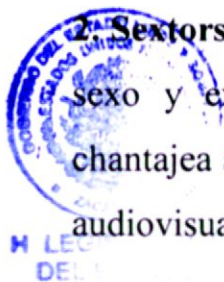
Se ha identificado que existen 9 principales formas de violencia a las que niños, niñas y adolescentes pueden exponerse haciendo uso del internet a través de todo tipo de dispositivos. Todos los días, las niñas, niños y adolescentes se ven expuestos a contenidos digitales y redes sociales. Pero existen formas de violencia que pueden afectar a su desarrollo y que derivan especialmente del uso que hacen de internet para relacionarse, los cuales se enuncian a continuación:

**1. Sexting sin consentimiento.** El término sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes), y se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual.

El sexting en sí mismo no es una forma de violencia, y muchos adolescentes han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse. Pero el problema es que en muchos casos no son conscientes de que el sexting es una conducta que conlleva altos riesgos. De hecho, en el momento en que el mensaje es enviado, escapa totalmente del control del usuario.

El peligro reside justo en que el contenido puede ser compartido a otras personas sin que tenga conciencia de lo que pasa con sus materiales audiovisuales. El sexting sin consentimiento es una forma de violencia, ya que la víctima no da su consentimiento para su difusión.





**2. Sextorsión.** El término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

**3. Violencia online en la pareja o ex pareja.** Esta violencia se define como el conjunto de comportamientos repetidos que pretenden controlar, menoscabar o causar daño a la pareja o ex pareja. Es muy probable que quien sufra o provoque violencia en el mundo físico lo haga también en el virtual.

Se suele llevar a cabo mediante mensajes, control de las redes sociales, apropiación de las contraseñas, difusión de secretos o información comprometida, amenazas e insultos.

Se puede vigilar a la pareja controlando su ubicación, conversaciones, comentarios online, enviando correos, mensajes o comentarios humillantes, groseros o degradantes, o publicando fotos con la misma intención.

Es fácil entender que la violencia online en la pareja o expareja puede nutrirse de los otros tipos de violencia online que analizamos en este artículo y habitualmente tiene su origen en la desigualdad de género.

**4. Ciberacoso o cyberbullying.** El ciberacoso o cyberbullying es una forma de acoso entre menores de edad, que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.



A diferencia del acoso, no hay contacto directo cara a cara y se prolonga más en el tiempo a causa de la viralización del contenido mediante su difusión, perdiendo de control sobre el mismo. El ciberacoso es una extensión del acoso tradicional.

**5. Happy slapping.** El happy slapping (bofetada feliz, en español) es un término que nace en Reino Unido y que se ha ido extendiendo alrededor del mundo durante los últimos años.

Este término, aparentemente inocente, define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etc.).

En el 61 % de los casos, los agresores son amigos o compañeros. Lo que se percibe como un juego por parte del agresor es una grave forma de violencia física y posteriormente online.

**6. Online grooming o ciberembraucamiento.** El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años.

Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aún cuando no se alcance este objetivo





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

también son considerados online grooming todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico.

**7. Exposición involuntaria a material sexual y/o violento.** Hoy en día muchísimas niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas. Nos consta que en nuestro país uno de cada dos menores de edad recibe este contenido de forma totalmente involuntaria.

También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo.

**8. Incitación a conductas dañinas.** Niñas, niños y adolescentes pueden verse realmente afectados por ciertos contenidos que descubren a través de internet, y esta exposición puede afectar a su salud e integridad física.

Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, dando consejos sobre cómo llevarlos a cabo.






**9. Sharenting, la sobreexposición de menores en internet.** Por último, pese a que no es un tipo de violencia, es una práctica de alto riesgo. El sharenting que proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza), es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños.

Con base en lo anterior, consideramos que es indispensable identificar los riesgos y peligros a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes con estas formas de violencia, por ello es inaplazable fortalecer nuestra legislación en esta materia, toda vez que no existe la disposición expresa, es decir, no se considera la violencia cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial; razón por la cual creemos que con la presente reforma coadyuvaremos no solo a la concientización sino a la prevención, motivo que nos impulsa a emitir el presente instrumento en sentido positivo.

**CUARTO. ESTADÍSTICAS SOBRE CIBERACOSO.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2022<sup>11</sup> presentó el módulo sobre ciberacoso, el cual tiene como objetivo generar información estadística que permita conocer la prevalencia de ciberacoso entre la población de 12 años y más usuaria de internet, así como la caracterización de aquella que vivió alguna situación de esta índole, durante este año.

---

<sup>11</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>



El acoso cibernético o ciberacoso puede definirse como un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante, en específico el internet.

El ciberacoso puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos, incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida.

En México, la población de 12 años y más, estimada para 2022 es de 105.8 millones de personas. De ese total, el 79.5% utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses.

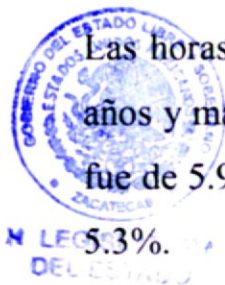
El 94.8% de la población de hombres y 96.4% de la población de mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en 2022, crearon o pusieron contraseñas (claves, huellas digitales, patrones de desbloqueo, etcétera) en sus dispositivos electrónicos. En Zacatecas el porcentaje fue de 97.8%.

El 20.8% de 12 años y más que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos doce meses.

Esto equivale a 17.4 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier dispositivo (7.6 millones de hombres y 9.8 de mujeres) en el caso de Zacatecas fue de 21.5%.

A nivel nacional, 36.5% de la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso en los últimos 2 meses, contaba con estudios de nivel básico. En nuestra entidad representa el 43.5%.





Las horas promedio de uso diario de internet por parte de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso que lo utilizó durante los últimos tres meses, fue de 5.9% en hombres y 5.7% en mujeres. En el Estado el porcentaje fue de 5.3%.


A nivel nacional, 37.3 de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses, tuvo contacto mediante identidades falsas. El 35.5% de la población de mujeres víctima de ciberacoso recibió mensajes ofensivos. En el Estado fue del 34.9%.

El 47.5% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, experimentó con frecuencia rastreo de cuentas o sitios web. De estos datos, el 61.3% desconocía a la persona o personas que lo afectaron y el 19.1% fue acosada por una o un conocido es decir, un amigo, compañero de clase o trabajo, ex novio o pareja, familia, novio o pareja actual.

A nivel nacional de la población de 12 años y más que experimentó una situación de acoso fue acosada por personas que tenían de 26 a 35 años de edad. De esta población el 44.5 % fue acosada por medio de Facebook.

Finalmente, es importante mencionar que el 58.1% de los casos fueron hombres agredidos por hombres y 56.1 fueron mujeres agredidas por hombres. Para Zacatecas representa el 52.7%.

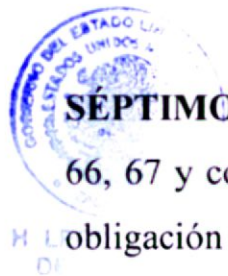




Estos datos estadísticos nos sirven para identificar la problemática en las formas de violencia que se han presentado en la niñez y adolescencia zacatecana, en específico, el ciberacoso, lo cual permitió realizar las modificaciones legales correspondientes para proteger y prevenir este tipo de violencia.

**QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** La propuesta primigenia consideraba reformar el inciso a) de la fracción III del artículo 9 de la Ley. Sin embargo, al momento de llevar a cabo el análisis de los impactos normativos, se consideró puntualizar de mejor manera la propuestas en la incorporación de las violencias referidas, por lo que se determinó que es mejor adicionar el inciso c), es decir, integrar la vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

**SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación a la legislación aplicable en materia de violencia, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.



**SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.** Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación sólo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal con la legislación en la materia para incorporar la violencia cibernética, digital, así como todas aquellas derivadas del uso de inteligencia artificial; motivo por el que se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo único.** Se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

I. a la II.

III. ...

a) a la b).



e) Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

M. LEGISLATURA  
DE VERACRUZ

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

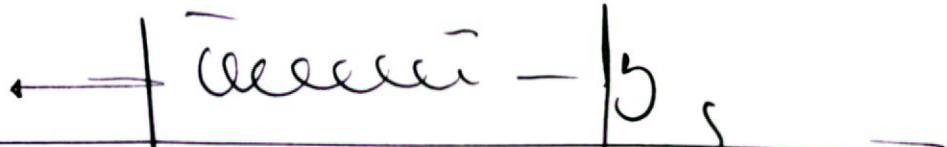
**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

  
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

SECRETARIO

  
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN  
ESPINOSA



  
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ